# 4. Administración de Justicia

# JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 21 de abril de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de La Palma del Condado, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 1031/2009.

NIG: 2105442C20090003260.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1031/2009. Negociado: MM.

De: Don Eduardo Pichardo Domínguez. Procurador: Sr. Miguel Ángel Ordóñez Soto. Letrado: Sr. Manuel Jesús Díaz Alcántara. Contra: Doña Luciene Da Conceicao Jesús.

#### F D I C T O

En el presente procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1031/2009 seguido a instancia de Eduardo Pichardo Domínguez frente a Luciene Da Conçeiçao Jesús se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal del encabezamiento y fallo de la misma es el siguiente:

### SENTENCIA

En La Palma del Condado a 29 de enero de 2014.

Parte demandante: Don Eduardo Pichardo Domínguez.

Procurador: Don Miguel Ángel Ordóñez Soto.

Abogado: Don Manuel Díaz Alcántara.

Parte demandada: Doña Luciene Da Conçeiçao Jesús.

Procurador: Abogado:

Objeto del pleito: Divorcio Contencioso.

Juez: Don Santiago Muñoz Rev.

### FALLO

Estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Miguel Ángel Ordóñez Soto, en nombre y representación de don Eduardo Pichardo Domínguez contra doña Luciene Da Conçeiçao Jesús y acuerdo:

- 1. La disolución del matrimonio contraído entre ambos el 7 de abril de 2009 en La Palma del Condado, con los efectos derivados del art. 102 del Código Civil.
  - 2. Sin expresa imposición de costas.

Dedúzcase testimonio de la presente sentencia que se unirá a los autos de su razón y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que frente a ella podrán interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, según el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Comuníquese la presente Resolución al Registro Civil de La Palma del Condado para la práctica de las anotaciones pertinentes.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. Y encontrándose dicho demandado, Luciene Da Conçeiçao Jesús, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En La Palma del Condado, a veintiuno de abril de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»